

como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes.

En su virtud, y teniendo en cuenta la facultad que le confiere al Consejo de Gobierno el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía, para ejercer la potestad expropiatoria y en aplicación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1989.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1989, aprobados por las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación, para la realización de las obras correspondientes.

**Artículo segundo.** Se autoriza al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**Artículo tercero.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 174/1989, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento para los reconocimientos específicos de compatibilidad de proyectos y trabajos técnicos.*

El artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, establece que el reconocimiento de compatibilidad con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondiente a Arquitectos, Ingenieros u otros profesionales deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico. Así mismo obliga a la Administración a resolver este tipo de reconocimientos en el plazo de un mes sin que sea necesaria propuesta del Departamento afectado.

Esta tramitación excepcional que, sin duda, es en interés de los afectados, sin embargo en la práctica hace que la Administración deba resolver estos expedientes sin las necesarias cautelas o demorar el plazo establecido si se quiere determinar con exactitud el carácter y alcance de los proyectos y aplicar en sus justos términos lo que establece el artículo 11.7 del mencionado Real Decreto.

Esta situación obliga a la Administración a establecer procedimientos que a la vez de agilizar los trámites al máximo, ofrezcan suficientes garantías de respeto a la normativa vigente en la materia.

En su virtud y de acuerdo con lo que establecen la Disposición Adicional Sexta de la Ley 53/1984; Disposición Final Segunda del Decreto 8/1985, de 22 de enero, y Decreto 130/1986, de 30 de julio, a propuesta de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1989,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Las solicitudes de reconocimiento de compatibilidad específica determinadas por el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, deberán formularse de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

##### Artículo 2.

Las citadas solicitudes se formularán en el modelo que se acompaña en el Anexo debidamente cumplimentado en todos sus extremos.

La no cumplimentación de la solicitud en alguna de sus partes y, en especial en los que respecta a los datos solicitados en su parte 3ª (Datos del reconocimiento específico que se solicita), podrá ser motivo suficiente para la desestimación de la solicitud, ello sin perjuicio

de lo que establecen los artículos 54, 71 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### Artículo 3.

Toda solicitud de reconocimiento específico deberá ir acompañada de certificación, de acuerdo con el modelo del Anexo.

Dicha certificación será cumplimentado por:

Los Secretarios Generales Técnicos o Secretarios Generales de Organismos Autónomos cuando el puesto de destino del solicitante corresponda a Servicios Centrales.

El Secretario General de la Delegación o Dirección Provincial correspondiente cuando el puesto de destino del solicitante corresponda a Servicios Periféricos.

El Secretario General de la Universidad en el caso de Universidades.

En los Consejerías u Organismos Autónomos con centros de trabajo que tengan autonomía de gestión (Salud y Servicios Sociales, Educación y Ciencia, etc.) podrá cumplimentarse la certificación por el Secretario del Centro. En estos supuestos será indispensable el visto bueno del Delegado o Director Provincial.

La ausencia de esta certificación o cumplimentación inadecuada llevará consigo la devolución del expediente al organismo de origen con la exigencia de responsabilidades o que hubiera lugar por lo demora producida en la tramitación, y de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

##### Artículo 4.

Los interesados podrán completar su solicitud con cuanta documentación consideren necesaria para la resolución del expediente.

Los órganos directivos de los organismos en que se encuentre destinado el interesado, así como las autoridades que tengan relación directa con el procedimiento, podrán acompañar las solicitudes de los informes que consideren necesarios para la comprensión del expediente y su más correcta resolución.

##### Artículo 5.

El tiempo máximo de tramitación de estos expedientes será de un mes, conforme se dispone en el artículo 12 del Real Decreto 598/1985, salvo los supuestos de excepción derivados de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### Artículo 6.

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en el centro de trabajo en que esté destinado el interesado, o en la Delegación Provincial de que dependa, o en la Delegación de Gobernación, Inspección Provincial de Servicios.

2. Cuando las solicitudes se presenten directamente en la Delegación de Gobernación:

a) Si se presentan acompañadas de la correspondiente certificación cumplimentada en los términos expresados en el artículo 3, éstas serán tramitadas directamente a la Inspección General de Servicios para su resolución.

b) Si careciese de la citada certificación o ésta estuviese indebidamente cumplimentada, así como en el supuesto al que se refiere el párrafo 2º del artículo 2 del presente Decreto, por la Inspección Provincial de Servicios se pondrán estas extremos en conocimiento del interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane los errores o inicie de nuevo la tramitación. En cualquier caso quedará interrumpido el plazo de un mes a que se refiere el artículo 5º.

3. Cuando las solicitudes se presenten en el organismo de destino, Delegación o Dirección Provincial correspondientes, la Delegación o Dirección Provincial, cumplimentadas en los términos expresados en el artículo 3º deberá remitirse en el plazo improrrogable de 10 días directamente a la Inspección Provincial de Servicios, que la cursará con carácter inmediato a la Inspección General de Servicios.

4. Los funcionarios destinados en los Servicios Centrales presentarán sus solicitudes en la Secretaría General Técnica correspondiente que, en el plazo máximo de 10 días, deberá remitir a la Inspección General de Servicios.

5. Las Consejerías y Organismos Autónomos podrán, por Orden, establecer un procedimiento extraordinario de tramitación a través de la Viceconsejería o Secretaría General del Organismo Autónomo correspondiente que lo remitirán directamente a la Inspección General de Servicios.

En estos casos el plazo máximo del conjunto de la tramitación hasta su remisión a la Inspección General de Servicios será de 15 días.

6. Las Universidades, cumplimentados debidamente las solicitudes, las remitirán directamente a la Inspección General de Servicios en el plazo máximo de 10 días.

7. Las tramitaciones entre los distintos organismos se realizarán por los medios más rápidos de que se disponga, incluidas las transmisiones telemáticas de copias fidedignas, sin perjuicio de la simultánea remisión de los originales por correo urgente, para su constancia en el expediente.

Artículo 7.

Una vez terminado el procedimiento, la Inspección General de Servicios comunicará la resolución a los interesados, así como a la Consejería u Organismo de destino y al Colegio Profesional correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación



SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD ESPECIFICA

Formulario for 'SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD ESPECIFICA' with sections: 1. DATOS DEL SOLICITANTE, 2. DATOS DE LA COMPATIBILIDAD GENERICA, 3. DATOS DEL RECONOCIMIENTO ESPECIFICO QUE SE SOLICITA, 4. LUGAR FECHA Y FIRMA.

Formulario for '5.- CERTIFICACION (d)' with questions regarding labor compatibility and project requirements.

- List of 6 numbered notes (1) to (6) providing instructions and legal references for the certification process.

RESOLUCION de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la Constitución en entidad de ámbito territorial inferior al municipio del núcleo de población de Játar, dependiente del municipio de Arenas del Rey (Granada).

El Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada), en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1988 aprobó, con el quórum previsto en el artículo 47.2) b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la iniciación de expediente de constitución en Entidad Local de ámbito inferior al municipio del núcleo de población de Játar encuadrado dentro de su término municipal.

Hay que tener en cuenta que dicho núcleo tuvo hasta 1973, fecha de su fusión con el de Arenas del Rey y Fornes la categoría de municipio independiente, conservando en la actualidad abundantes rasgos definitorios de una idiosincracia propia.

Esta circunstancia, unida a la distancia de 5,5 Kms, que le separan del núcleo copitalino, así como una aspiración fuertemente sentida por sus vecinos de autoadministración y descentralización, han impulsado la tramitación del expediente a instancia del propio Ayuntamiento, habiéndose practicado el trámite de información durante 30 días sin haberse presentado reclamación alguna.

De esta suerte, se entiende cumplimentada la normativa reguladora de la creación de este tipo de entidades contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1. del Real Decreto 698/79, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y los artículos 42.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 42 dl del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y